

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0318/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el uno de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0318/2022-II**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; y,

RESULTANDO

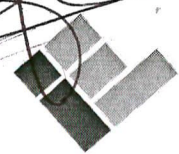
1. El **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170358421000021**, ante el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“se proporcione vía electrónica el reglamento de tránsito en el Municipio de Cuautla, estado de Morelos, vigente la fecha, o en su caso el reglamento de tránsito aplicable en el municipio de Cuautla, Morelos, vigente a la fecha en que se de contestación o se proporcione la información solicitada” (Sic)

2. Con fecha **doce de noviembre de dos mil veintiuno**, el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **uno de abril de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/001401/2022-IV**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“Interpongo Recurso de Revisión en virtud de que el suscrito solicite la siguiente información: “se proporcionen vías electrónica el reglamento de tránsito en el Municipio de Cuautla, Morelos, vigente la fecha, o en su caso el reglamento de tránsito aplicable en el municipio de Cuautla, Morelos, vigente a la fecha en que se de contestación o se proporcione la información solicitada.” La respuesta a mi petición fue la siguiente: “el reglamento de tránsito para el Municipio de Cuautla y su vigencia se consulta vía internet.” De lo anterior se advierte que NO SE ME PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LO SIGUIENTE: -La información entregada no corresponde con lo solicitado, toda vez que se omite proporcionar vía electrónica el reglamento de tránsito en el municipio de Cuautla, Estado de Morelos, vigente a la fecha, o en su caso el reglamento de tránsito aplicable en el municipio de Cuautla, Morelos, vigente a la fecha. - La respuesta a la información solicitada hace referencia a una modalidad o formato distinto a lo solicitado, pues se informa que es consultable en internet, sin embargo, se omite proporcionar la liga de la página web o la dirección precisa para ser consultada en internet. - La entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el suscrito, toda vez que, a pesar de haber buscado en internet, no me es posible localizar la información



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0318/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

solicitada.- Se omite proporcionar lo solicitado, y no se fundamenta ni motiva, porque no se me proporciona la información solicitada” (Sic).

4. Mediante auto de fecha **seis de abril de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, ante la *modalidad de entrega de la información solicitada*, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00318/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **diez de agosto de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, en fecha de **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del correo electrónico, registrado bajo el folio de control **IMIPE/003810/2022-VIII**, el oficio número **JOPM/SP/UDT/08-386**, de misma fecha a la de su recepción, mediante el cual la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0318/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, de conformidad con el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- LA omisión en la orientación a un trámite específico.
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa, se actualizó el supuesto séptimo del artículo antes mencionado, toda vez que el Sujeto Obligado, manifestó que la información referente al

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
7. Cuautla;...

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature and scribbles in black ink at the bottom right]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0318/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

reglamento de tránsito para el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como la vigencia del mismo, se consulta vía internet.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.” (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0318/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que el recurrente solicitó acceder a:

“se proporcione vía electrónica el reglamento de tránsito en el Municipio de Cuautla, estado de Morelos, vigente la fecha, o en su caso el reglamento de tránsito aplicable en el municipio de Cuautla, Morelos, vigente a la fecha en que se de contestación o se proporcione la información solicitada” (Sic)

Derivado de la solicitud en cita, el sujeto obligado, en fecha **doce de noviembre de dos mil veintiuno**, otorgó respuesta a través del Sistema Electrónico, lo que realizó mediante oficio número **SSPyTM/DAJ/1421/2021**, de fecha **ocho de noviembre de misma anualidad en cita**, suscrito por **Carlos Bautista Álvarez, Encargado de Despacho de la Policía Estatal Morelos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...
Al respecto le informo que el reglamento de tránsito para el Municipio de Cuautla y su vigencia se consulta vía internet.” (Sic)

Como resultado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión bajo las siguientes manifestaciones:

*“Interpongo Recurso de Revisión en virtud de que el suscrito solicite la siguiente información: “se proporciones vías electrónica el reglamento de tránsito en el Municipio de Cuautla, Morelos, vigente la fecha, o en su caso el reglamento de tránsito aplicable en el municipio de Cuautla, Morelos, vigente a la fecha en que se de contestación o se proporcione la información solicitada.” La respuesta a mi petición fue la siguiente: “el reglamento de tránsito para el Municipio de Cuautla y su vigencia se consulta vía internet.” De lo anterior se advierte que **NO SE ME PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LO SIGUIENTE**: -La información entregada no corresponde con lo solicitado, toda vez que se omite proporcionar vía electrónica el reglamento de tránsito en el municipio de Cuautla, Estado de Morelos, vigente a la fecha, o en su caso el reglamento de tránsito aplicable en el municipio de Cuautla, Morelos, vigente a la fecha. - La respuesta a la información solicitada hace referencia a una modalidad o formato distinto a lo solicitado, pues se informa que es consultable en internet, sin embargo, se omite proporcionar la liga de la página web o la dirección precisa para ser consultada en internet. - La entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el suscrito, toda vez que, a pesar de haber buscado en internet, no me es posible localizar la información solicitada. - Se omite proporcionar lo solicitado, y no se fundamenta ni motiva, porque no se me proporciona la información solicitada” (Sic).*

Dicho lo anterior, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha de **seis de abril de dos mil veintidós**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello en fecha de **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, a través del correo electrónico, registrado

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "KIMBA".



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0318/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

bajo el folio de control **IMIPE/003810/2022-VIII**, el oficio número **JOPM/SP/UDT/08-386**, de misma fecha a la de su recepción, signado por la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a través del cual adjuntó su similar número **DDV-594-2022**, de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, suscrito por **Daniel Vallejo Torres, Director de Vialidad del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...
Al respecto envió el Reglamento de Tránsito Municipal para el municipio de Cuautla al correo electrónico **udt.cuautla@gmail.com**.
...” (Sic)

Al tiempo de adjuntar el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuautla, Morelos, el cual consta de un total de cincuenta y cuatro fojas útiles, por ambas de sus caras.

De la información antes descrita y que fue remitida por el Sujeto obligado, se puede corroborar que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, remitió información que guarda relación y congruencia respecto de lo que le interesa conocer al recurrente, toda vez que, este solicitó conocer el reglamento de tránsito vigente, en ese sentido, se cumple en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior en virtud de que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, remitió la documental entregada por **Daniel Vallejo Torres, Director de Vialidad del Ayuntamiento en comento**, a quien corresponde la aplicación del Reglamento de Tránsito del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en consideración de los ordinales 2 y 5 del Reglamento de Tránsito, cuyo tenor literario, se transcribe lo siguiente:

“Artículo 2.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Municipal, a través del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y del Director de Tránsito Municipal, la aplicación del presente Reglamento, por medio de las dependencias a su cargo y de sus integrantes, así como la facultad de imponer las multas con motivo de la comisión de Infracciones de Tránsito que este Reglamento establece, su recaudación, administrativa y disposición a través de las oficinas administrativas que del Ayuntamiento dependen.

...
Artículo 5.- Son atribuciones del Director de Tránsito Municipal las siguientes:

I. **Cumplir y hacer cumplir la Ley de Tránsito y Transportes, este Reglamento, y los acuerdos del Titular del Ejecutivo;**

³**Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0318/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II. Ejercer el mando directo del personal de la Dirección, dictar las disposiciones necesarias para su organización, mantener la disciplina y moralidad del mismo, y vigilar que se dé al público un trato atento y eficaz;

III. Establecer, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo Municipal y con el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las áreas administrativas y operativas así como de mando, suficientes para el cumplimiento de este Reglamento;

IV. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, las actividades en materia de Tránsito.

V. Coordinar sus actividades con las Autoridades de Desarrollo Urbano, de Obras Públicas y con otros organismos, para la planeación, programación, ejecución y desarrollo de las obras que se requieran en materia de vialidad;

VI. Proponer a las autoridades del H. Ayuntamiento las acciones necesarias para el mejoramiento de la vialidad en el municipio;

VII. Emitir opinión sobre el otorgamiento de permisos para terminales, sitios y paradas de transporte público; así como vigilar el funcionamiento y operación de las mismas;

VIII. Realizar los estudios y acciones necesarias para el señalamiento en las vías de comunicación de jurisdicción municipal;

IX. Aplicar y hacer cumplir las sanciones por infracciones a la Ley o a este Reglamento;

X. Atender y resolver los problemas que surjan en materia del servicio;

XI. Representar a la Dirección por sí o por quien designe, ante las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y órganos jurisdiccionales en asuntos de su competencia;

XII. Elaborar y desarrollar programas, campañas y cursos de educación y seguridad vial;

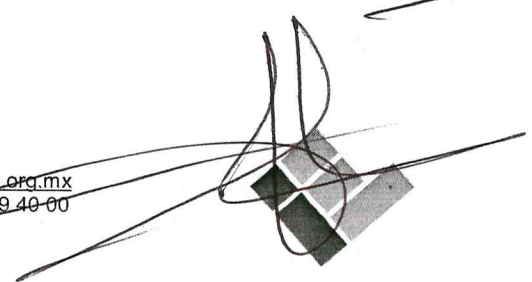
XIII. Administrar y vigilar el tránsito en las vialidades de jurisdicción municipal en los términos que señalen las Leyes y reglamentos respectivos;

XIV. Asignar funciones en el ámbito de su competencia a sus Mandos medios y al personal en general de la Dirección; y,

XV. Las que le asignen otras disposiciones legales, el Titular del Poder Ejecutivo Municipal, y el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

" (Sic).

Dicho lo anterior, el servidor público, citado en el párrafo que antecede, adjuntó copia simple del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuautla, Morelos, mismo que se integra por un total de cincuenta y cuatro fojas útiles, en el cual se establecen las normas y requisitos a que debe sujetarse el tránsito de Peatones y Vehículo en las vías públicas de



Handwritten signature and scribbles on the right margin, including the name "RAM" written vertically.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0318/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

jurisdicción local en el Municipio de Cuautla, Morelos, siendo de interés general y observancia obligatoria.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió la información fue **Daniel Vallejo Torres, Director de Vialidad del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, quien es responsable del pronunciamiento y de la información que remite y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴.

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

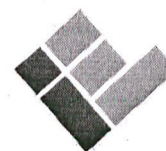
...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a través de la licenciada **Alba Daniela Zulbarán Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento** aquí obligado.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente – *la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado*- y se concreta el cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

⁴ Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0318/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante – *la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado* -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del medio designado para recibir notificaciones, la información que fue entregada por el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto quedará debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número **JOPM/SP/UDT/08-386**, de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, signado por la licenciada **Alba Daniela Zuñarán Flores**, titular de la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en misma fecha, a través del correo electrónico, registrado bajo el folio de control número **IMIPE/003810/2022-VIII**, así como sus respectivos adjuntos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

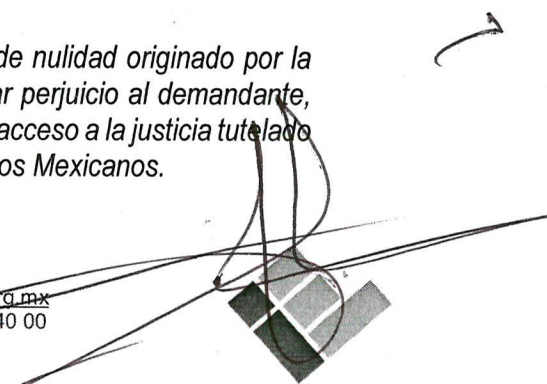
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIEMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

KAMM



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0318/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando IV, se instruye a este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número **JOPM/SP/UDT/08-386**, de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, signado por la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en misma fecha, a través del correo electrónico, registrado bajo el folio de control número **IMIPE/003810/2022-VIII**, así como sus respectivos adjuntos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE. -

NOTIFIQUESE por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director de Vialidad**, ambos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**; y, al recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Avuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0318/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

